

RESOLUCIÓN No. 02361

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, mediante **radicado No. 2013ER041041 del 16 de Abril de 2013** (fl.227), presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 134 No. 9 - 86 de la localidad Usaquén de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (fl.228) debidamente diligenciado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de matrícula de persona natural legal (fl.232) con fecha del 10 de abril de 2013 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Prueba idónea de la posesión o tenencia del inmueble, que se hace constar por medio de la copia del contrato de arrendamiento (fl.233) del inmueble ubicado en la Calle 134 número 9 -86 de la localidad Usaquén de esta ciudad, con fecha del 12 de abril de 2000, firmado por el señor **JOAQUIN RICARDO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.924.542 en calidad de arrendador y el señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.486.228 en calidad de arrendatario.
5. Certificación Catastral (fl.388) numero 1301102, donde se ubica el predio con matrícula inmobiliaria No. 50N - 00174499 con fecha del 30 de octubre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02361

6. Concepto sobre el uso del suelo (fl.387) con fecha del 08 de mayo del 2000.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencias del sistema de tratamiento que se adoptara.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (fl.230), recibo de pago No. 845734/432514 del 15 de abril de 2013, por la suma de un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.00 m/cte), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2013EE116303 del 9 de septiembre de 2013, requirió al usuario, con el fin de que presentara la documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, mediante radicado No. 2013ER118459 del 12 de septiembre de 2013, allegó la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03144 del 25 de noviembre de 2013** (fls. 389 al 395), inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **OSCAR ERNESTO**

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 02361

SANCHEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, para el predio ubicado en la Calle 134 No. 9 - 86 de la localidad Usaquén de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de diciembre de 2013, al señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228, en calidad de propietario, quedando ejecutoriado el 19 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, ubicado en la Calle 134 número 9 - 86 de la localidad Usaquén de Bogotá D.C., procedió a evaluar los Radicados Nos. **2013ER041041** del 16 de Abril de 2013 (fl.227), 2013ER118459 del 12 de septiembre de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10333 del 26 de diciembre del 2013** (fl.399).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01091 del 18 de febrero de 2014** (fl.412), declaró reunida la información para decidir el trámite de Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 20 de diciembre del 2013, al predio ubicado en la Calle 134 número 9 - 86 de la localidad Usaquén de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10333 del 26 de diciembre de 2013** (fl.399), en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02361

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

De acuerdo con la información obtenida durante la visita, y teniendo en cuenta que el Artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009 establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" se establece que el usuario **CUMPLE** en esta materia al haber presentado mediante radicado No. 2013ER046810 del 26/04/2013 la documentación para registrar sus vertimientos ante esta Entidad, como se indica en el numeral 5.1.1 del presente concepto, la información se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario informando que se acepta el mencionado registro.

Así mismo con Radicados SDA No. 2013ER041041 de 16/04/2013, 2013ER080984 de 08/07/2013 y 2013ER116303 de 09/09/2013, información contenida en el Auto de Inicio No. 3144 de 2013, se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales propuesto por el usuario; de dicha solicitud desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día (20) de Diciembre de 2013 se establece que:

Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento, caracterización de vertimientos, junto con la información complementaria exigida por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2013, se puede determinar que la información requerida para el tramite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa.

Igualmente luego de realizar la evaluación relacionada anteriormente y teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se determina la **viabilidad** de otorgar permiso de vertimientos al usuario; lo anterior teniendo en cuenta que **CUMPLE** con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010.

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente del establecimiento **PARKING & WASH**, ubicado en las coordenadas X: 104909,87 Y: 112983,37.

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección informar al usuario que tendrá que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización en un término de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes de ser vertido a la red de alcantarillado; el volumen total

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 02361

mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Dicha caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) e Hidrocarburos Totales, Adicional a esto cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
 - Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
 - Descripción de la Composición de la muestra.
 - Descripción de la Preservación de las muestras.
 - Descripción del número de alícuotas registradas.
 - Descripción de la Forma de transporte.
- Así mismo, debe Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 10 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 02361

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de Permiso de Vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 03144 del 25 de noviembre de 2013** (fl.398), emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 20 de diciembre del 2013, al predio ubicado en la Calle 134 No. 9 - 86 de la localidad Usaquén de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 10333 del 26 de diciembre de 2013** (fl.399), en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos al señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, para el predio ubicado en la Calle 134 No. 9 - 86 de la localidad Usaquén de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar el Permiso de Vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el Permiso de Vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que el predio objeto del permiso de vertimiento, se ubica en la Calle 134 No. 9 - 86 de la localidad Usaquén de esta ciudad, propiedad del señor **JOAQUIN RICARDO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.924.542 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de arrendador del señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228, quien a su vez es el arrendatario del inmueble en cuestión en virtud del contrato de

RESOLUCIÓN No. 02361

arrendamiento con fecha del 12 de abril de 2000 (fl.233) y cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 134 número 9 - 86 de la localidad Usaquén de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que el señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, y cumple con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución No. 3957 de 2009 expedida por esta Secretaría, y por lo tanto será aprobado

Que es necesario hacerle saber al señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02361

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declarará reunida toda la información para decidir..."*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de

RESOLUCIÓN No. 02361

vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el **Radicado No. 2013ER041041 del 16 de Abril de 2013**, al señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**,

RESOLUCIÓN No. 02361

identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, para el predio ubicado en la Calle 134 No. 9 - 86 de la localidad Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Deberá presentar caracterización en un término de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes de ser vertido a la red de alcantarillado; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.



RESOLUCIÓN No. 02361

- Dicha caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) e Hidrocarburos Totales, Adicional a esto cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
 - Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
 - Descripción de la Composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 02361

- Descripción de la Preservación de las muestras.
- Descripción del número de alicuotas registradas.
- Descripción de la Forma de trasporte.

3. Así mismo, debe Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 10 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, identificado con matrícula mercantil número 01021691 del 20 de junio de 2000, o a quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 9 - 86 de la localidad Usaquén en esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02361

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2005-82 (2 Tomos)
Persona natural: OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA
Establecimiento: Parking & Wash
Predio: Calle 134 No. 9 -86
Concepto Técnico: No. 10333 del 26 de diciembre de 2013
Radicación: 2013ER041041 del 16 de Abril de 2013 y 2013ER118459 del 12 de septiembre de 2013
Elaboró: Sergio David Bernal Ovalle
Actualizo Plantilla: Nataly Ramirez Gallardo
Revisó: Andrea Natalia Antonio Fernández
Reviso: Camilo Andrés Martínez
Asunto: Resolución que otorga permiso de vertimientos.
Localidad: Usaquén
Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 1116772317	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 30/04/2014
Revisó: VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 15/05/2014
Camilo Andres Martinez Pineda	C.C: 80175296	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 30/04/2014

Aprobó:



RESOLUCIÓN No. 02361

Haípha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION

22/07/2014

10 octubre /14

Bogotá, D.C., a 10 de Octubre de 2014 (63) días del mes de Octubre del año 2014 finalmente el
 contenido: Resolución # 02361 al señor (a) Alvaro Sanchez Ortiz en su calidad
 de Autorizado
 Identificación: cc. 2863168 de Bogotá D.C. del C.S.J.
 quien fue informado que contra el presente Recurso de Reposición se debe interponer, dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación.

EL NOTIFICADO: ALVARO SANCHEZ ORTIZ
 Dirección: C. 134-9-86
 Teléfono(s): 6480431
 Horas: 943
 QUIEN NOTIFICA: Edue Obra

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 OCT 2014 (21) del mes de Octubre del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA